

Instituto de la Víctima, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tiene derecho. Asimismo, es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, con personería jurídica autónoma, con patrimonio propio, independencia funcional y orgánica; que se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas, establece que es función del Consejo Directivo del Instituto de la Víctima, incluir en el reglamento, los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Acuerdo Número 33-2020 de la Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece que los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad, regulados en el reglamento específico por el Consejo Directivo, podrán ser modificados o ampliados de conformidad con sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Número 01-2020 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual regula los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplican para brindar asistencia y atención a la víctima del delito, deben ser reorientados con la finalidad de mejorar los servicios de asistencia y atención que se brindan actualmente a las víctimas del delito, en cumplimiento de su mandato, logrando la reparación digna a la cual tienen derecho.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD QUE SE APLICARÁN PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de criterios de admisibilidad y/o de viabilidad. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad son el conjunto de parámetros o factores que se aplicarán para brindar asistencia y atención a la víctima del delito, los cuales se delimitan en función de condiciones de vulnerabilidad e impacto del daño, para la recuperación integral de la víctima del delito.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y/O DE VIABILIDAD

Artículo 2. Criterios de admisibilidad. Los criterios de admisibilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito son:

- a) Que la víctima del delito solicite los servicios de la institución.
- b) En caso de niño, niña o adolescente víctima del delito, cuando lo solicite quien ejerza su representación. En los casos que carezca de representación legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante, actuará la Procuraduría General de la Nación, tal como lo regula la literal c) del artículo 108 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el numeral 4º. del artículo 197 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se coordinará las acciones con la Procuraduría General de la Nación.
- c) La víctima o su representante debe atender lo regulado en los artículos 118 y 121 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, para brindar la asistencia legal. En el caso que el querellante adhesivo sea excluido o se declare el abandono en el proceso penal, esto no impedirá que se le continúen brindando los servicios victimológicos.
- d) El acompañamiento para brindar asistencia legal será únicamente por los abogados del Instituto de la Víctima, por lo que será incompatible el litigio conjunto con abogados particulares o de alguna otra institución que brinde asistencia legal.
- e) Aquellas emanadas de resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales en materia penal.

La víctima del delito o su representante legal debe firmar o dejar plasmada su impresión dactilar en el consentimiento informado, donde acepta expresamente los servicios del Instituto de la Víctima.

Artículo 3. Criterios de viabilidad. Los criterios de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito son:

- a) Los casos en los que únicamente se solicite atención victimológica, será suficiente con que acredite el inicio del proceso penal.
- b) Los informes sociales, psicológicos, médicos, psiquiátricos, localizaciones, traslados, acompañamientos, consultores técnicos y testigos técnicos solicitados a la Dirección de Servicios Victimológicos, serán viables únicamente en los casos que atiende el Instituto de la Víctima.
- c) Se brindará asistencia legal y atención victimológica en los procesos de medidas de protección de niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando estén vinculados a un proceso penal, atendido por el Instituto de la Víctima, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.
- d) Se brindará asistencia legal y atención victimológica, en los incidentes de medidas de seguridad, siempre y cuando estén vinculados a un proceso penal, atendido por el Instituto de la Víctima.
- e) En los delitos de violencia basada en género, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- f) Se brindará atención social al realizar visitas domiciliarias y localizaciones, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad de la víctima del delito y la del profesional que la brinde, toda vez se cuente con los medios correspondientes y acompañamiento de las fuerzas de seguridad, por ser zona conflictiva.
- g) Se brindará atención médica y/o psiquiátrica, en atención a enfermedades o padecimientos, como secuela del hecho delictivo, exclusivamente a víctimas del delito.
- h) El Instituto de la Víctima a través de la Dirección de Servicios Victimológicos, brindará atenciones sociales, psicológicas y médicas, en otras modalidades que no sean exclusivamente la visita domiciliaria, previo consentimiento de la víctima y autorización del jefe inmediato del profesional del Instituto.
- i) La Dirección de Asistencia Legal y la Dirección de Servicios Victimológicos establecerán los delitos que por su naturaleza no sea necesario realizar un informe social con fines de reparación digna.

El caso dejará de ser viable para el Instituto de la Víctima, cuando derivado de la investigación realizada por el Ministerio Público, se determine que la víctima, agraviado o querellante adhesivo, tiene responsabilidad penal en el caso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Modificación o ampliación. Los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad podrán ser modificados o ampliados por el Consejo Directivo, con base en sus facultades legales.

Artículo 5. Divulgación. La Dirección de Asistencia Legal, la Dirección de Servicios Victimológicos, la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Comunicación Social del Instituto de la Víctima, socializarán el presente Acuerdo a través de los canales a su alcance, incluyendo la página web institucional.

Artículo 6. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Número 01-2020 del Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia, el tres (3) de julio de dos mil veintitrés (2023).

(Firma)
Lc. Wuelmer Ubener Gómez González
Procurador General de la Procuraduría General de la Nación

(Firma)
Dra. Ingrid Johana Romero Escribá
Directora General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

(Firma)
Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones

Lic. Héctor Eduardo Morales Alarcón
Tercer Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Lillian Karina Xinico Xiquitá
Defensora de la Defensoría de la Mujer
Indígena

MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General
Instituto de la Víctima

(278807-2)-30-junio

¡Empieza tu día Actualizado!

Susríbete al  1590

Opiniones

Cultura

Nacionales

Revista



 **Diario de Centro América**

Para mayor información comunícate con un ejecutivo al 1590 ext. 152, 157, 180 y 644 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

COLECCIONES CRÓNICAS

En esta colección se recopilan hechos, libros, cartas y reacciones que redactaron los cronistas de las Indias en torno al período histórico de la conquista y primera colonización de Guatemala.

ma relación
destrucción
las Indias
rtolomé de las Casas

CRÓNICAS
NACIONAL



Diario de Navegación
Cristóbal Colón

 **Diario de Centro América**

Para mayor información comunícate con un ejecutivo al **1590** ext. 112 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.